Resolución
ARP/ /2026, de 17 de noviembre, por la que se convocan para el año 2027 las ayudas para el fomento de la recogida de desperdicios marinos con la participación del sector pesquero que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA)

El Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, y el Programa del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) define las modalidades y las condiciones de las intervenciones comunitarias en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de los productos pesqueros.

El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, establece las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional; al Fondo Social Europeo Plus; al Fondo de Cohesión; al Fondo de Transición Justa, y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura. También establece las normas financieras para estos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración; el Fondo de Seguridad Interior, y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (RDC). También define las modalidades y las condiciones de las intervenciones comunitarias aplicables al FEMPA.

La Decisión de ejecución de la Comisión de 29 de noviembre de 2022 aprueba el programa Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura: Programa para España para recibir ayuda del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura en España (CCI 2021ES14MFPR001).

Vista la Orden ACC/67/2024, de 3 de abril, que aprueba las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la recogida de desperdicios marinos con la participación del sector pesquero que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

Visto el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo eso,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).
Las solicitudes de subvención deben presentarse de manera telemática y deben formalizarse según los modelos que figuran a la Sede electrónica.

2. Reintegro

En caso de que la persona beneficiaria de la subvención quiera llevar a cabo la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que tendrá que reintegrar y los intereses correspondientes.
Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía para reintegrar a la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras y de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar esta convocatoria de subvenciones y hacer el seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad.

4. Efectos

Esta Resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 17 de noviembre de 2026

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Convocatoria de las ayudas para el año 2027 para el fomento de la recogida de desperdicios marinos con la participación del sector pesquero que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) (código BDNS.....)

Estas ayudas están cofinanciadas con el Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) en el marco del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004.

Esta convocatoria no requiere notificación ni comunicación a la Comisión Europea. No es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea porque no cumple todos los requisitos previstos en dicho artículo: las subvenciones que prevé esta convocatoria no suponen una ventaja económica ni falsean, ni pueden falsear, la competencia o los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas para el fomento de la recogida de desperdicios marinos con la participación del sector pesquero que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) para 2027.

1.2 El objeto de la subvención es dar respuesta a la prioridad 1 establecida al artículo 3 del Reglamento FEMPA: fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos, así como fomentar una pesca y una acuicultura competitivas, sostenibles medioambientalmente, viables económicamente y responsables socialmente.

1.3 La finalidad de la subvención persigue fomentar el incremento de cuantificación e identificación de la retirada de desperdicios marinos por parte del sector pesquero de Cataluña, contribuir a la recuperación del medio marino, compensar el sector pesquero por la dedicación a estas iniciativas, evaluar la incidencia que tiene el factor humano sobre la contaminación de nuestros mares, concienciar a los pescadores y la ciudadanía de la importancia de mejorar la gestión de los residuos que se generan y aumentar y mejorar la imagen de los pescadores ante la sociedad en general.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, es decir, comparando las solicitudes según los criterios de valoración. Las ayudas se otorgan a las solicitudes que obtienen una mejor valoración.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Ayudas y Economía Pesquera.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con los apartados 2.2 y 2.3 de las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 1.000.000,00 de euros con cofinanciamiento del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), de acuerdo con el Plan financiero FEMPA en Cataluña 2023-2027, y está consignada de acuerdo con el siguiente detalle de fondo de financiación, partidas presupuestarias y anualidades:

| Partida | Código finalista | | Importe |
|---|---|---|---|
| D/482000100/6120/0000 | FFEMPA | A otras instituciones sin fin de lucro y a otros | 700.000,00 |
| D/482000100/6120/0000 | | A otras instituciones sin fin de lucro y a otros | 300.000,00 |
| TOTAL | | | 1.000.000,00 |

Los porcentajes de cofinanciamiento son 70% a cargo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y 30% a cargo del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA).

La concesión de las ayudas se condiciona a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 2027.

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con el artículo 92.4.b) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.3 La tramitación de la convocatoria es anticipada. En consecuencia, la cuantía máxima prevista tiene carácter estimatorio y la concesión de la subvención queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que se dicte la resolución de la concesión.

6. Importe de la subvención

6.1 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará según el número de solicitudes presentadas y la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con los criterios de valoración que establecen las bases reguladoras.

6.2 De acuerdo con el artículo 41 del Reglamento FEMPA, el importe de la subvención puede ser hasta un 100% del presupuesto de la actividad subvencionada.

6.3 El importe de la subvención en ningún caso puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.4 La cuantía máxima de subvención por persona beneficiaria es de 300.000,00 euros.

7. Documentación que debe adjuntarse en la solicitud

La documentación que debe adjuntarse en la solicitud figura en el apartado 9 de las bases reguladoras.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se pueden reformular las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en los gastos destinados a alcanzar la finalidad de la ayuda, siempre que cumplan lo previsto en el apartado 3 de las bases reguladoras.

10. Gastos subvencionables

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), los gastos subvencionables de esta subvención son los que prevé el apartado 3 de las bases reguladoras.

Sin perjuicio de las operaciones o gastos no subvencionables que establece el artículo 13 del Reglamento FEMPA, no son subvencionables los gastos que prevé el apartado 4 de las bases reguladoras.

11. Comisión de Valoración

11.1 La Comisión de Valoración está integrada por:

- La persona titular de la Sección de Ayudas, que actuará de secretaria.
- La persona titular de la Subdirección General de Pesca, Acuicultura y Estructuras Pesqueras.
- La persona titular del Servicio de Comercialización y Estructuras Pesqueras.

11.2 El órgano instructor puede designar los miembros suplentes de la Comisión de Valoración, que deben sustituir los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante o de enfermedad, o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplicará los criterios de valoración establecidos en el apartado 7 de las bases reguladoras.

13. Resolución del procedimiento y notificación a las personas interesadas

13.1. Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1), sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o la ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención o la ayuda.

La resolución de concesión o denegación debe dictarse y publicarse en el Tablero electrónico de la Generalitat de Catalunya (https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1) en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria.

13.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación se puede interponer en cualquier momento a partir del día siguiente del día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

14. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que deban llevarse a cabo para el cumplimiento del objeto de la subvención deben ejecutarse como máximo el 30 de septiembre del 2027.

15. Justificación

15.1 La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención hasta el día 15 de octubre de 2027, incluido. La justificación de la subvención debe llevarse a cabo mediante cuenta justificativa con la aportación de justificantes de gasto de acuerdo con el apartado 14 de las bases reguladoras.

15.2 Si no se justifica satisfactoriamente un gasto del total del coste subvencionable aprobado del proyecto, se reducirá proporcionalmente el importe de la subvención concedida, siempre que, a criterio del órgano instructor, se haya llegado a la finalidad para la que se concedió.

15.3. De acuerdo con el punto 5.6 del anexo 1 de la Orden de bases reguladoras, el gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada, exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención, es del 50% de la actuación aprobada. En caso contrario, se revocará la ayuda.

16. Pago

16.1 El pago de la subvención se hará con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la ejecución de la actividad, el proyecto o el objetivo, y la certificación por parte del órgano instructor según la cual la actividad y el gasto efectuados están justificados debidamente.

16.2 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

16.3 Se pueden hacer pagos anticipados hasta un 50% del importe de la subvención en el caso de cofradías de pescadores y federaciones de cofradías de pescadores. La persona solicitante debe indicar en el formulario de solicitud esta opción de recibir un pago anticipado en el caso de resultar beneficiaria. Una vez concedida la subvención, se tramitará la propuesta de ordenación del pago de un adelanto del 50% del importe concedido, de acuerdo con el artículo 17.3.*k* de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Vista la naturaleza jurídica de las cofradías de pescadores y federaciones de cofradías de pescadores, no se exige garantía para recibir el adelanto. El pago de la ayuda se hará efectivo según las disponibilidades de la tesorería de la Generalitat.

El resto del pago se tramitará previa la acreditación de la persona beneficiaria de la realización de las actividades subvencionadas y de los justificantes de los gastos soportados para la realización de estas actuaciones. Las personas beneficiarias deben realizar las actuaciones objeto de ayuda y justificarlas antes de la fecha que establezca la resolución de concesión y como máximo el 15 de octubre de 2027.